



Soledad, 12 de enero de 2021

PROCESO	Impugnación de paternidad.
DEMANDANTE	HAROLD ALAIN BARRIOS BALVIN
DEMANDADO	SAHILY ALEXANDRA OROZCO LLANOS
RADICADO	08758 31 84 001 2020 00330 00

**Informe secretarial:** señora Juez; A su Despacho el proceso de la referencia, correspondió por reparto a esta agencia judicial, a fin de impartir el trámite correspondiente. Sírvese proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD  
doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el libelo genitor, encuentra el Despacho que reúne los requisitos establecidos para estos fines en el artículo 82 del C.G.P., dando lugar a su admisión.

Como quiera, que la parte demandante indica bajo juramento que desconoce quién puede ser el padre biológico menor EMMANUEL BARRIOS OROZCO, pero como la ley le otorga al fallador la potestad de iniciar de oficio la investigación de la paternidad en la misma actuación, por cuanto se busca primordialmente establecer la verdadera filiación que es un derecho fundamental de todo ser humano se ordenará requerir a la señora SAHILY ALEXANDRA OROZCO LLANOS a fin de que informe el nombre del presunto padre de su menor hijo. En cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 6 de la ley 1060 de 2006.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** ADMITIR la demanda Impugnación de paternidad, promovida mediante apoderado judicial por el señor HAROLD ALAIN BARRIOS BALVIN, contra la señora SAHILY ALEXANDRA OROZCO LLANOS.

**Segundo:** Correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

**Tercero:** De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, del menor EMMANUEL BARRIOS OROZCO Y HAROLD ALAIN BARRIOS BALVIN, para establecer la filiación del menor accionante, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Barranquilla. Se advierte a la parte demandada que la renuencia a la práctica, hará presumir cierta la paternidad alegada.



**Cuarto:** Notifíquese la presente decisión al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia y córraseles el traslado respectivo.

**Quinto:** Requerir a la demandada, SAHILY ALEXANDRA OROZCO LLANOS a fin de que informe el nombre del presunto padre del menor EMMANUEL BARRIOS OROZCO.

**Sexto:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ADELA ISABEL DE LA HOZ MANGA  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 14 de enero de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 003 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ